

Gran 8814

PENSAMIENTOS DIVERSOS

Sobre la Conservacion
y Felicidad de la Patria.

XXXV (16)

ESCRITOS

A LAS CORTEJ

Ordinarias y à la Regencia actual

DE LAS ESPAÑAS

PO R

D. JUAN ROMERO

Y ALPUENTE.

G R A A A D A.

En la imprenta de D. Francisco Gomez
Espinosa de los Monteros.
placeta de las monjas de Santi Espiritu.

AÑO DE 1814

Si yo he sufrido Siracusanos, tantos trabajos, si me he visto en tantos peligros, ha sido con el objeto de poner al menor de los ciudadanos en estado de defender las leyes, y decir libremente su pensamiento. Timoleon restaurador de Siracusa citado por el Sr. Muñoz, patriota insigne y Magistral sabio de Antequera en su 2.º papel de Ballesteros.

Á LAS CÓRTEES ORDINARIAS

Y

Á LA ACTUAL REGENCIA.

Desde el momento en que, representantes del pueblo mas heróyco del mundo, tomeis la voz augusta de vuestra misión, se acabaron vuestros intereses, y vuestros deseos particulares, sean de vuestras personas, de vuestras familias, ó de vuestros amigos, sean de vuestras clases, ó los cuerpos á que pertenezcais todos, ó cada uno de vosotros. El Procurador de un pleyto no mira al interés, ni de su persona, ni de su contrario; si así lo hiciese sería un malvado, un prevaricador, solo mira al interés de su representado, ó de su principal. Así vosotros procuradores de la mas magnánima nación, en el gran pleito de su libertad civil y política, habeis de cerrar los ojos á las ilusiones del interés de vuestras personas y clases, y los oídos á las instigaciones de los enemigos manifestos, y ocultos de vuestra gran nación, sin tenerlos abiertos á otro grito, que al de su interés común, ó á esta voz unisona de su voluntad general „*conservadme y hacedme feliz.*“ Y vosotros regentes de las Españas, encargados en la execucion de esta misma voluntad general expresada legítimamente por las Córtes, y obligados en consecuencia con la mas estrecha responsabilidad ante el tribunal de Dios al mantenimiento de esta libertad civil y política de la nación, gobernad, como dice un político, á los que gobiernan, sin arredraros ningún peligro ni fuerza alguna interior ni exterior; porque la menor floxedad en parte tan importante, teniendo como teneis á vuestra disposición todo el poder del pueblo español, comprometeria su existen-

cia consigo mismo y con las demas naciones, y las primeras victimas de esta imprevision seriais vosotros.

Estos son los objetos, que en general han de ocupar exclusivamente la atencion del poder tanto legislativo, como ejecutivo de las Españas. El de este discurso, es desenvolver la generalidad de estos objetos, y ofrecer al exâmen y á la resolucion de ambos poderes los puntos cardinales con que han de abrir las sesiones, y sobre que han de caminar á pie firme en su grande obra.

Vanos serian los esfuerzos del patriotismo de las Córtes para expresar la voluntad general de la nacion, si dentro de su seno tubiesen un número considerable de diputados los enemigos de su felicidad. Por esto lo primero que ha de examinarse es, si las provincias americanas puestas en insurreccion, deben tener ó no representantes en el Congreso. La exclusion de todos aseguraria la rectitud de la voluntad, pero no la del entendimiento de los que quedasen, porque el entendimiento no recibe esta calidad, sino de la ilustracion; y como nada puede asegurarla tantó como la publicidad de las sesiones, la conveniencia de esta publicidad viene á formar en este exâmen el segundo punto. Poco habia adelantado la nacion con haber expresado por medio de sus representantes su verdadera voluntad general, si el gobierno, ó el poder ejecutivo no conformase con ella la suya, y no trabajase dia y noche acerca de los medios de ejecutarla: hê aquí la importancia de conocer, si es conveniente ó no hacer ni la mas leve novedad en los individuos que componen la actual Regencia, y por consiguiente el tercer punto. Es imposible que el poder ejecutivo responda de esta esencial obligacion suya, si el mando y la distribucion de la fuerza armada no estan enteramente á sus órdenes, y las plazas no se desocupan: esta discusion abre la puerta al quarto punto, relativo á la dimision de general en jefe de los exércitos españoles hecha por el lord Wellington. Aun admitida, como debia ya

haberse admitido, sin haber facultades en las Cortes para otra cosa segun la Constitucion, falta mucho á la Regencia para poder dar á la máquina del gobierno el varonil impulso y la magestuosa marcha, que reclaman los sacrificios que llevamos hechos, porque la infinidad de ruedas que forman las diferentes clases de empleados, son de figuras viciosas, y es preciso ó quitarlas del todo, ó hacerlas circulares rectificando, ó aclarando el sentido de los decretos dados sobre los que han servido á los enemigos, y exigiendo á los funcionarios públicos con mas frecuencia la responsabilidad de sus desacatos á la Constitucion. Libre así de obstáculos el poder ejecutivo, se ofrece naturalmente por sexto punto el modo, con que en todos los ramos interiores ha de formarse la legislacion, y asegurarse con la publicidad de las votadas la ciencia y la integridad, sin cuyas virtudes es imposible tener buenos jueces. Entonces bien puede resolverse con toda seguridad la duda que pende en las Cortes sobre la inteligencia del augusto decreto de señorios territoriales, acordando por los fundamentos que se expondrán en el séptimo punto, su execucion literal desde el 6 de agosto del año 11 en que fue expedido, y la consiguiente cesacion de los pueblos en las prestaciones reales de todo señorío territorial que haya salido de la nacion, hasta que los interesados en esta clase de señorios presenten los títulos primordiales de egresion de la corona. Así conocerán los pueblos algo de lo mucho que la incorruptible justicia de sus representantes les tiene reservado para premiar sus sacrificios, y enjugar las lágrimas de sangre que están derramando sobre la de sus queridos hijos sepultados en esos campos de la libertad civil; y en el octavo punto verán otro género de premio mas importante y general, porque vá á tratarse de los diezmos secularizados y eclesiásticos, y hacerse ver la justicia de la extincion de todos, dotando con generosidad á los curas, que son los principales verdaderos cultivadores de la viña del Señor, y dexando á

los demas eclesiásticos lo que necesiten para su decente subsistencia. Presentados así los cimientos del magisterio edificio del poder legislativo, volveré en vista al ejecutivo proponiéndole en el noveno punto las calidades de los empleados en todos ramos y el modo de entenderse con ellos. En el décimo resolveré la cuestión de si es necesario nombrar un general en jefe español de todos nuestros ejércitos, y quien ha de ser nombrado. En el undécimo examinaré, si conviene penetrar en Francia, y en el duodécimo manifestaré los medios de llevar luego, luego nuestra marina, sino á la altura á que subió en los despóticos tiempos de Felipe II. antes de su total derrota, á lo menos á la que llegó en los memorables dias de la Ensenada.

Celebraría mucho dar á luz á un tiempo los doce puntos; pero como podria suceder que la dilacion consiguiendo á su impresion los malograrse todos, he creido ser mas acertado dividirlos en tres quadernos iguales: así este contendrá solo los quatro primeros. Granada y Enero 26 de 1814.

Juan Romero
y Alpuente.

Sobre los Diputados de las provincias Americanas reveldes.

¿Cómo leales representantes, podreis estar tranquilos en la expresion de la voluntad general de vuestra magnanima nacion, si en vuestro seno teneis á un espantoso número de Diputados de las provincias americanas puestas en rebelion contra su madre patria? Ninguno de ellos debe ya tener asiento en el magestuoso salon de las Córtes de España, porque pertenecen á unas provincias que están en guerra con ella. Con esta consideracion sola, está fundada y resuelta la questão; pero hay otras observaciones deducidas de la misma Constitucion, no menos luminosas.

Asi como un ciudadano es criminal, lo es tambien una Provincia; y asi como se castiga al ciudadano con la pérdida de sus honores, asi se castiga á una Provincia con el perdimiento de sus prerrogativas. La diferencia puede estar en la dificultad, tanto de graduarse de criminal á la Provincia, como de imponerla el castigo análogo á su intencion ó malicia, y á la gravedad de su crimen. En el caso presente no hay esta dificultad en ningun extremo, porque es muy antiguo en todas las américas amar la independendia, y el tratamiento cruel que las han dado los funcionarios públicos del gobierno español sobre la dureza de las leyes, con que se ha coartado el uso de su libertad y de sus propiedades, lo hace probabilísimo. No hay politico, que no haya hecho este vaticinio de su revelion, aun quando todos convengan en haber sido un prodigio no haber reventado la mina en las guerras de Felipe V. Hay pues el interes grande que piden los grandes delitos, y no es de este, ni del otro individuo, sino de la masa entera de las américas; y por consiguiente quella Provincia, que haya manifestado estos deseos,

y haya tomado el camino derecho para conseguirlos. Puede con toda seguridad decirse que es rebelde. Esto ya ha executado ya la Nacion, puesto que está en guerra con ellas con empeño formal de sojuzgarlas, y ellas han tomado las armas invocando por única razon suya la fuerza. Su estado pues, con respecto á España, es el mismo que, ó el de los delinquentes que tiene en su seno, y á quienes en consecuencia del auto de prison acordado contra ellos persigue, ó el de los facinerosos, á quien los tribunales han impuesto la sentencia de pena afflictiva ó infamante. El español, por hallarse procesado criminalmente, es suspendido en el ejercicio de sus derechos, y por la sentencia en que se le imponen penas afflictivas ó infamantes pierde enteramente la calidad de ciudadano: en este estado ni uno ni otro pueden tener ni dar representacion alguna para el congreso; ¿Cómo, pues, han de poder tenerla ni darla las provincias americanas que están en guerra viva con la Nacion? Ellas son el reverso de las provincias de España ocupadas en otro tiempo por los enemigos: todas estas provincias españolas, aunque en ellas hubiese diez, cincuenta ó cien familias que amasen á los franceses, todas querian la libertad: al contrario todas las provincias americanas, aunque en ellas haya diez, cincuenta ó cien familias, que amen á su matriz, todas quieren su independencia: y asi como por esta razon las provincias españolas han recibido la consideracion de heróicas, asi el sello de las americanas ha de ser el de rebeldes.

Se dixo en el Congreso, quando se trató de esto, que seria cruel un castigo, que aunque merecido por el mayor número de habitantes comprendia algunos inocentes; pero este es un error enormísimo. Los descendientes de Adán ninguna parte tuvieron en su culpa, y con todo la tienen muy grande en su pena. Nunca sirvió de excusa para estas declaraciones y estos castigos de pueblos enteros en nacio-

alguna sino solo guerrera sino ni política, la seguridad de haber tres, ni trescientos ó mas individuos inocentes, y esta consideracion de individuos privase del mérito ó de la criminalidad á la mayoría ¿quando podria ser ni haber sido premiado ni castigado un pueblo entero?

¿Como por otra parte fieles representantes dariais cumplimiento al artículo 108 de la constitucion de la Monarquia, en que literalmente se manda, que los diputados se renueven en su totalidad cada dos años? ¿Será posible, que el art. 109 os tranquilice? „Si la guerra dice, ó la ocupacion de alguna parte del territorio de la Monarquia por el enemigo, impidiese, que se presenten á tiempo todos, ó cada uno de los diputados de una ó mas provincias, serán suplidos los que falten por los anteriores diputados de las respectivas provincias sorteando entre si hasta completar el número que les corresponda“ ¿ Quien no ve aqui, que en primer lugar solo se habla de la guerra y del enemigo exterior, como era el exemplo de los franceses, que dió lugar á esta exêpcion dentro de España? ¿ Quien no vé en segundo, que habla del caso en que las Provincias no solo quieran nombrar, sino que hayan nombrado en tiempo, y forma sus representantes? ¿ Y quien no vé en último lugar, que la causa de no presentarse todos ó algunos de los diputados ha de ser la guerra ó la ocupacion por el enemigo de la parte del territorio en que se halle? Lo qual siendo asi ¿ Como para el suplemento de estos Diputados ha de ser aplicable baxo ninguno de los tres conceptos el artículo 109? Es por ventura la guerra, en que están las provincias rebeldes, guerra de franceses, ú otros enemigos exteriores de la Nacion, ó es guerra de las provincias mismas contra su Madre-Patria? ¿ Acaso los representantes están nombrados por las provincias, y la ocupacion del todo, ó parte de ellas es el impedimento fisico para que no vengan; ó no hay tal nombramiento de Diputados, ni quieren con nosotros

otra inteligencia que el espionaje, la superchería y los cañones? El fundamento constitucional de esta excepción para el suplemento de Diputados es la inculpabilidad de las provincias, y la imposibilidad física de llegar al Congreso sus representantes. ¿Y es posible, que faltando de todo punto esta inculpabilidad, y lo que es mas, siendo criminalísimas en la causa de no tener Diputados, hayan de ser premiadas con su suplemento, y con un suplemento que perpetúa á nuestros enemigos en una representación, que ni á nuestros mas íntimos amigos, ni aun á los hijos mas queridos de la patria, ni á los Argüelles, ni á los Garcias Herreros, ni á los Antillones es permitido gozar por mas de dos años?

Esta, esta consideracion de enemigos insinuada al principio, conviene aclararse mas, pues es todavía mas fuerte que quantas van hechas. Y si nó ¿quién de vosotros estaria tranquilo ni podria responder de la resolucion menos importante, si en vuestro seno tuviese Napoleon un número de Diputados igual al que las provincias rebeldes tienen en el Congreso? Tan enemigos nuestros son los franceses como los americanos insurgentes: los Diputados de Francia trabajarían de continuo, pero con una misma direccion contra vuestras medidas de salvarnos y hacernos felices; pero los de las provincias rebeldes parecidos á los otros en los deseos de vencernos, son menos comprensibles en sus recursos. Ellos no quieren mas que la independendencia, este es el blanco de su revelion: los medios son de calidades muy diferentes: todo lo que aumenta su poder y afloxe el nuestro es lo que les conviene: el que le ofrezca sus auxilios sea amigo, sea enemigo nuestro, este es su aliado. Este punto es el mas grave, y aun el decisivo de esta cuestión, pues es el origen de unos males para nosotros, que no están sujetos á cálculo. El Telegrafo americano ya manifiesta algunos; pero muchas deliberaciones manifiestan otros mas verdaderos, y sobre todo nadie puede manifestar tantos como la sabia y elocuente naturaleza. Es un hecho, que

las Provincias rebeldes son implacables enemigas nues-
 tras; ¿ qué pues en la angusta oficina de nuestra vida,
 y de nuestra felicidad, cuyas decisiones se forman por
 lo comun con la mayoría de un solo voto, podrá es-
 perarse, ó que no deberá temerse de tantos, como tie-
 nen ellas? Los recelos que uno de los Diputados mas
 dignos ponderó en las Cortes relativos, á que denegar-
 selas su representacion inferirian las demas potencias su
 abandono por parte de la España, y en el se fun-
 darian para apoderarse de ellas, son repugnantes á la
 razon natural y notoriamente contrarios al derecho de
 gentes, y por huir de un inconveniente imaginario ha-
 cen caer en infinitos verdaderos. Al español procesado
 criminalmente ó castigado con penas afflictivas ó infa-
 mantes se niega por la constitucion, como ya se ha
 observado, el voto activo y pasivo en la eleccion de
 representantes; ¿ pero se le abandona por eso, ó la so-
 berania nacional al contrario exerce entonces sobre él
 mas integramente sus derechos? ¿ Donde se ha leído,
 que abandonada una colonia por la matriz en vez de
 recobrar su natural libertad é independencia, tengan
 derecho las demas naciones para señorearla? ¿ Y qual es
 la valiente fuera de la España, y no ahora sino mas
 adelante, que ose entrar, y si entra que pueda salir
 de tan arduo empeño? Pero considérese abandono esta
 falta de representantes: autorice él en hora buena á las
 demas naciones para apoderarse de nuestras provincias
 rebeldes, sucumban en efecto; las perdamos. ¿ No va-
 le mas que se pierda la hija en su descarrio, que por
 atraerla se pierda, y con ella la madre patria? ¿ To-
 dos los esfuerzos que llevamos hechos no esperan por
 único premio á la libertad, y á la independencia de
 España? ¿ Todas las tareas del Congreso, esos tra-
 bajos tan esmerados de sus comisiones, esas discusiones
 de las cortes tan filosoficas, tan politicas, tan profun-
 das, y tan patrióticas llevan por ventura otro objeto?
 Y ¿ cómo unos principios tan grandiosos podrian ha-

Ilar unos fines dignos de ellos, si adoptando no
 perder á las americanas unos medios contrarios á esta
 empresa solo nos aprovechasen para dexarnos por nues-
 tras mismas resoluciones, presa pacífica y solemne de
 nuestros enemigos y perdersen todos? Nada importa re-
 presentantes augustos, que este mismo punto se haya
 discutido y resuelto por las cortes generales y extraor-
 dinarias en sentido opuesto, porque los decretos po-
 líticos y gubernativos de la asombrosa generalidad de
 casos comprendidos en este, aun dentro de una misma
 legislatura, y aun de un mismo dia, pueden reformar-
 se, si varian las circunstancias, ó se conocen mejor los
 hechos: desde el septiembre, en que fue acordado,
 ha pasado ya el tiempo conveniente para adquirir los
 conocimientos, que no se tenían entonces sobre los
 diputados, que no habian venido por impedirselo el
 estado de la guerra ultramarina, y los que no habian
 llegado porque sus provincias eran ó rebeldes á nuestra
 constitucion, ó morosas en su nombramiento. En lo
 demas, asi como la falta de representacion en las pro-
 vincias morosas no es abandono, asi en las rebeldes
 con mayor fundamento dexa de serlo, porque como en
 las unas es un estímulo para que sean diligentes, en
 las otras lo es para que sean leales, y es ademas pro-
 piamente una precaucion, un deseo de que solo pre-
 valezca en las cortes la voluntad general de la nacion
 española, una obligacion sagrada de no tener en su
 seno representante alguno de personas, ó provincias
 indignas de esta prerrogativa augusta; y á la manera,
 que en el individuo español perseguido criminalmente
 ó castigado con pena afflictiva, asi en estas provin-
 cias, que han dado y repiten el grito de la rebelion, la
 privacion del voto activo y la del suplemento, á no re-
 partirse entre las otras provincias americanas fieles, y
 todas las españolas, tan lexos está de ser un abando-
 no, y mucho mas un reconocimiento de su independen-
 cia, que al contrario por todos los principios de derecho

tanto como de gentes, y hasta el natural, es el acto mas sublime de la matriz y de su soberanía. Pensar de otra manera es representantes, una manifiesta equivocacion peligrosa en un grado espantoso á la patria madre y aun á sus mismas hijas rebeldes, y quando las equivocaciones son de tamaña trascendencia, entonces donde y quando quiera que sean halladas deben ser desechas.

PUNTO II.º

Sobre la publicidad de las sesiones

No es suficiente representantes del gran pueblo español, para la confianza de vuestras resoluciones, que en ellas no tengan parte alguna nuestros enemigos; es preciso que las preceda y acompañe toda la ilustracion de que sean susceptibles, para que la verdad se presente con toda su hermosura, y el acierto sea su divisa. Llamó vuestra atencion á esas sesiones secretas, que despues de las ideas poco favorables al valor con que debeis sostener los derechos de esta magnánima nacion, dan motivo para recelar, que la intriga es la que las aconseja, y el error funesto, como se ha visto en el nombramiento de generalísimo en Wellington, es el que las preside. ¿Qué objeto puede haber secreto para un cuerpo legislativo?

Los únicos casos en que podrian convenir las sesiones secretas, serian aquellos en que el Rey, despues de haber declarado la guerra ó hecho y ratificado la paz, diese cuenta documentada á las Cortes con arreglo al artículo 171 de la Constitucion, ó aquellos en que se tratase de aprobar antes de su ratificacion los tratados de alianza ofensiva, los de subsidios, y los especiales de comercio segun el artículo 131 de la misma. Pero mas esencialmente exigen el secreto al poder executivo la declaracion de la guerra, la ratificacion de la paz, la distribucion de la fuerza armada, y las relaciones diplomáticas; y sin embargo uno de los filósofos mas grandes del

dia se explica así „las guerras y tratados hechos sin el consejo y voto de la nacion ¿qué otra cosa son, que una conjuración de algunos contra la sociedad de todos? El amor al bien público, la conservación de los pueblos, solo á este precio, solo con esta condición os permiten, reyes y ministros, gobernar los hombres á quien la naturaleza y Dios mismo dieron el derecho y la fuerza. Quando un príncipe, un ministro es conducido por la opinion pública de las gentes ilustradas, si hay desgracias, ni el cielo ni la tierra pueden reconvenirles; pero prodigar empresas ruinosas por un loco celo de autoridad, que manda al mismo tiempo un silencio rigoroso sobre las operaciones públicas ¿qué es esto? No es del interes de la nacion oaterá ilustrar sus gefes? ¿Pueden serlo por otro que por la nacion misma? ¿Las verdaderas luces no están en los escritos públicos, en donde la verdad se presenta descubierta, y donde la mentira teme ser sorprendida? Se espera mandar á las voluntades sin la opinion, é inspirarles el valor sin la confianza! Si pues á los Reyes ó al poder executivo exige este filósofo la publicidad aun en los negocios mas delicados y de la mayor reserva, como los de la guerra y la paz ¿con cuánto mas fundamento la exigiria de las Córtes ó del poder legislativo español, á quien no toca ninguna de estas materias, sino despues de publicadas? Esta franqueza exige nuestro politico del gabinete de los reyes, en que como reducido al monarca y al ministro, puede haber y guardarse el secreto. ¿Cómo dexaria de exigirla siempre de las deliberaciones de un congreso, que como compuesto de mas de doscientos vocales no puede tenerle?

Si pues, entre mas de doscientos vocales no puede haber ni ser guardado el secreto, ¿para qué, para qué ha de haber sesiones secretas? Quando un negocio grave se trata en las públicas, se oye por todos su sustancia y su remisión á la comision á que pertenece; se enteran todos de lo que la comision dice, se señala dia para votarse; los escritores públicos anuncian todos estos pasos, proponen las

cuestiones las discuten por todos sus aspectos, y resol-
 viéndolas cada uno à su modo, el público toma parte, la
 opinion se fixa, y los representantes del pueblo la rec-
 tifican y la sancionan con toda seguridad de no ser a-
 mas reconvenidos, y de que por entonces sus votos son
 la expresion de la voluntad, no de aquel mentecato atre-
 vido, ni del otro intrigante malvado, ni de los doscien-
 tos vocales del Congreso, sino de los doscientos mil
 madrileños y otros muchos doscientos miles españoles, à quienes
 escribieron y de quienes recibieron los mismos sentimien-
 tos que los suyos. Si alguno dixese que en las sesiones
 secretas hay mas libertad, desmentidlo con fiereza; hay
 mas libertad, sí, pero es para los necios ó para los pí-
 caros, para los que van à expresar la voluntad de su
 interes particular ó la de nuestros enemigos, pero no
 para los que no tienen ni lleban otro interes ni otra vo-
 luntad que la del gran pueblo que los hizo sus repre-
 sentantes. Y si nó, el representante de un pueblo libre quando
 podrá hablar con mas libertad, que quando está ante su
 pueblo? Ante este pueblo heróico, si que no hay liber-
 tad, pero es para proclamar la esclavitud y patrocinar las
 miras extrangeras contra nuestra independencian. Ante el
 heróico pueblo la necesidad y la malignidad callan. El
 honor, este amor à la estimacion ó aprecio del público,
 hace en lo político los mismos prodigios que el deseo de
 la gloria en lo religioso. Un verdadero cristiano que pien-
 se de continuo en las postrimerias del hombre, es in-
 corruptible, porque no hay bien alguno que compense
 el de la gloria que se propone. Asi en lo politico, el
 honor para quien el teatro de doscientos compañeros dia-
 rios es una quimera, el campo de un concurso público
 es un freno que no solo le hará mudar los propósitos
 malignos que lleve, sino que le decidirá à perder an-
 tes la vida que à renunciar con un voto desacertado à
 la estimacion y al aprecio de sus conciudadanos. Sean,
 pues, representantes, poquissimas las sesiones secretas; por-
 que el justo deseo del aprecio público, este grande resor-

te del honor asegurará á la patria los muchos días de gloria que necesita, iguales al que le dió la publicidad de la sesion, en que el nombramiento de la Regencia se resolvió felizmente contra la Carlota.

PUNTO III.

Sobre no hacerse novedad alguna en la actual Regencia.

El afan con que en el dia se van repartiendo exemplares tanto del papel titulado *último recurso de España*, como del dictamen del diputado por Canarias D. Antonio Ruiz de Padron, sobre nombrar por única Regenta de las Españas á la Carlota, me ha forzado á tomar la pluma para llevar al último grado de demostracion, que *el último recurso de España* es al contrario no hacer novedad alguna en la actual Regencia reservando ponerla en manos de la Carlota, para quando todos los españoles hayan perdido el juicio, y deseen su eterna esclavitud y la del su querido Fernando.

Las bases del poder ejecutivo, como las explica el filósofo que ha escrito con aceptacion universal de todos los pueblos sobre la materia, son las de executar siempre la ley, tener por consiguiente su voluntad propia subordinada siempre á la general, y ser aristocrática su forma ó constitucion, con el menor número posible de miembros ó individuos, para que tarde mas en traer ácia sí la balanza del poder sobre el cuerpo legislativo, y sea entretanto mas fuerte para executar, que para dar la ley.

Bien convencidas las Cortes de la justicia con que el filósofo sentó como una de las bases principales del poder ejecutivo su forma ó constitucion aristocrática con el menor número posible de individuos, sancionaron en el artículo 192 de la Constitucion, que reunidas las Cortes extraordinarias nombrarian una Regencia compuesta de tres ó cinco personas; y aunque permitieron que alguna vez pudiera ser nombrada una sola por el artículo

1800, lo acordaron únicamente en obsequio del sucesor inmediato que fuese mayor de diez y ocho años. Las Cortes actuales no son extraordinarias, ni la Carlota el sucesor inmediato á la corona; por consiguiente so-
na de infringir la constitucion, no puede ser nombrada por única Regenta del Reyno.

Entrando ahora por las otras bases del poder ejecutivo se verá, que aunque esta consideracion faltase, no por eso faltarian otras solidísimas para que se la escluyese. Bastaba que fuese muger para que todo Español se avergonzase al oír su proposicion de Regenta para un pueblo tan magnanimo en unas circunstancias tan difíciles y marciales; porque si la muger no puede ser la cabeza dentro de su casa, como lo confiesa el mismo Montesquieu, cuya autoridad es la que sin entender su espíritu, citan ambos papeles, ¿cómo ha de serlo por eleccion dentro de un reyno? ¿Cómo es posible que Montesquieu, que habló por un momento á favor de las mugeres para gobernar á los hombres, por consolarlos y atraerlos á su opinion, de que los reynos hereditarios estaban expuestos á menos convulsiones y guerras civiles que los electivos, no se abochornase al verse nombrado para apoyar la eleccion de una muger para una Regencia tan grande, sin alegar otro mérito que ser hija de Maria Luisa? Los reynos hereditarios podrán señalar algunas reynas de gobiernos sábios, fuertes y venturosos. Tenga por tales España, como lo cree el diputado de Canarias, á D.^a Berenguela, y como lo piensa el otro papel, á D.^a Isabel la católica, sin embargo de que ambas sin los matrimonios que ajustaron, ó sin ser cuñada, aunque por pocos años del gran Aragonés Jayme 1.^o la una, y muger por muchos años del aragonés no menos grande D. Fernando el católico la otra, acaso estarian confundidas con todas; pero lo primero, los muelles de los reynos de todas estas mugeres nacionales y extrangeras estaban poco mas ó menos tan gastados como el nuestro antes de la Constitucion, y no habia que temer como despues de ella. Sr. diputado de Canarias, que

el poder ejecutivo tráxese ácia sí la balanza del legislativo, porque ya se la habia traído del todo: lo segundo, eran reynos hereditarios para sí ó sus hijos sin interes alguno de que los cautivos, como nuestro angelical Fernando, Sr. autor del último recurso de España, pereciesen en las mazmorras, pues si como nuestra Regencia, no hubieran sido para sí ni para sus hijos, y hubieran sido por consiguiente electivos, es bien seguro, que tampoco hubieran sido reynas, porque sin el inconveniente de las guerras civiles que se siguen al cambio de los reynos hereditarios en electivos, no hubieran hallado los pueblos en ninguna de estas mugeres mas de lo que se ve en las otras; y finalmente, hayan sido lo que se quiera, estas pocas serán siempre la admiracion de los siglos, y esta misma admiracion será la prueba de que no han nacido las demas para el mando. La naturaleza por la delicadeza de su sexô, los achaques periódicos, los embarazos, los partos y la crianza de sus hijos unida á la educacion pacífica, solitaria, devota y de tocador, como entre otros sabios observa Bielfeld en el párrafo 25, tercera parte de sus instituciones políticas, las han formado para la obediencia: cumplan con esta ley, y no harán poco: si así lo hubiera hecho la madre de la Carlota no nos halláramos ahora como nos hallamos.

Ahora bien: ¿la Carlota se cuenta entre las Berenguelas y las Isabeles? No se han atrevido á tanto sus apologistas; pero yo sí, yo supongo que es una heroyna, supongo mas, supongo que es varon, y que es la inmediata sucesora de estos reynos; pues ni aun así, representantes españoles, podia ser nombrada para Regenta de ellos, porque ni querria ni podria mantener nuestra Constitucion augusta, ni por consiguiente la voluntad del poder ejecutivo estaria de acuerdo con la del legislativo español. No querria, porque su reyno de Portugal es, un asilo para nuestros reos de lesa nacion, y nuestra Constitucion política es allí un libro prohibido. No podria, porque su propia Regencia en aquel reyno no tiene de hecho facul-

tales algunas, pues los ingleses son los únicos que disponen de todo. Si pues haciendo los dos supuestos de que la Carlota era varon, é inmediato sucesor de estos Reinos, no convendria que se la nombrase por Regenta de ellos, y por consiguiente con todos los honores sería perdida su competencia; ¿Cómo esta misma competencia tenida con la Regencia actual habia de ser mas dichosa?

La forma aristocrática y el corto número de sus individuos como reducidos al cardenal de Borbon, tio de nuestro amado Fernando, y á dos marinos directores de las academias de sus departamentos, estan conformes con las dos principales bases que pide el filósofo para el peligroso depósito del poder ejecutivo. Falta examinar, si reunen los conocimientos y la grandeza de corazon que es menester, para que conozcan la voluntad general, la amen, y amandola mas que la suya no executen jamas otra cosa que lo que ella les mande, y no debamos temer, que hasta la venida de Fernando el deseado lleven acia si la balanza del poder legislativo de España.

Lease la historia de todos los Reyes, que hemos tenido desde la muerte de los católicos D. Fernando y Doña Isabel: toda su ciencia y todas sus virtudes reunidas no equivalen á las de nuestros dos marinos. Su conducta moral goza de una opinion sin tacha, la política no tiene un enemigo y la pública es al parecer romana. La Patria les puso el cetro en las manos, lo tomaron: la Patria manda que lo dexen, lo sueltan: la Patria vuelve á llamarlos, vuelven: los enemigos de todas clases los insultan llamandolos ineptos unos, y apáticos otros, y constantes siempre en su trabajo callan, parecidos á los físicos sábios y firmes, que cerrando los oidos á las importunas quejas de las dilaciones, y á los penetrantes gritos de los dolores, preparan su curacion, y si menester es cortan por lo mas sano. Ellos, en fin á los conocimientos ordinarios de la tierra juntan los subli-

mes del mar, ahora mas que nunca tan necearios. La España tiene veinte y quatro mil leguas quadradas de terreno cultivable, y no cultiva, sino catorce mil: tiene quince mil de regadío, y solo riega tres mil: su industria y su comercio llegaron á tal punto que en la feria de Medina del Campo juntaban sesenta mil carros cargados de efectos nacionales, y tirado el que menos por quatro caballos: su pavellon era conocido y respetado en los mares de las quatro partes del mundo: y en la península mantenía treinta millones de almas, y era el granero de europa. La vuelta á esta altura es representantes heróicos, su destino. En vano hareis las leyes mas sábias para animar su agricultura y sus artes, sino hay comerciantes como observa un político grande, que lleven á los extrangeros lo que nos sobre, ó será una ilusion prometerse estos comerciantes en la península, si nuestra navegacion no florece. La navegacion, la navegacion ha de ser el arbol de nuestra independencia y felicidad, ¿y quienes, quienes, podrán plantarnoslo, si no los marinos? ¿y entre los marinos, quienes podrán disputar esta gloria á nuestros dos Regentes? Nuestros enemigos podrán acusarlos de poco enérgicos, los grandes de ineptos, y los malos eclesiásticos de irreligiosos; pero es preciso reconocer, que atentos los grandes á sus señorios, y los malos eclesiásticos á su sordida avaricia, son demasiado interesados para ser creidos contra unos españoles, que mas que á su vida aman su religion, y su patria. Perdonemosles su delirio; ellos ven al frente del ministerio de gracia y justicia á Garcia Herreros, el primer defensor de la propiedad del pueblo, y de la pobreza santa de nuestra Religion augusta, y dexándolos con los remordimientos crueles de haber engañado á los Reyes, y á los pueblos por tanto tiempo y en tan atroz manera, respondamos á nuestros enémigos sobre el cargo de poco enérgicos.

Nuestros Regentes no serian buenos pilotos si ape-

nas tomaron el timon de la nave en la desecha borrasca que levantaron los vientos de sus predecesores hubieran soltado las velas. Les era preciso observar aires su estado y conocer su tripulacion. No bastaba esto; convenia atender al tiempo y formar sus planes. En esto han empleado los dias que la ligereza y la malignidad acusaban de perdidos: esta continua accion de sus profundos talentos era la que se llamaba irresolucion: esta consumada prudencia y esta fortaleza varonil eran honradas con los títulos de timidez y apatia. Llegó el momento de la actividad: preséntanse por todas partes los obstáculos que se preveian, y apartándose de los medios que se prepararon, quando los necios y los malvados creian no hallar en ellos mas que tres buenos españoles, se encuentran con tres leones, cuya corona es la Constitucion política de la Monarquía Española, y cuya actitud es despedazar á quantos sean los que fueren, intenten mancillarla. El gran Freyre sucesor de Castaños en el "cuarto ejército!!" El intrépido D. Enrique O'-donell vuelto al suyo!!! El leal y valiente Villacampa en Madrid!!! El inmortal Ballesteros en España!!! La dimision de general en gefe de las tropas españolas hecha por Wellington admitida!!! ¿Son estas pruebas de firmeza? son pruebas de energía?

PUNTO IV.

Sobre esta dimision de general en gefe, y la salida de las tropas inglesas de nuestras plazas maritimas.

Estas, estas pruebas de energía son las que augustos representantes, exige de vosotros el heróyco pueblo para que admitais la dimision de general en gefe que el lord Wellington hace, sino se le conservan unas prerrogativas que segun los papeles públicos mas acreditados, *coartan las facultades del gobierno, atacan directamente nuestra Constitucion, y degradan el decoro de la nacion Española*, como reducidas á proveer todos los empleos mi-

litares por sí, sin tener el gobierno más facultades que la sacrilega obligacion de no poder aprobar otra clase de personas que aquellas, que del mismo modo doblan la cerviz á Bonaparte, que á qualquiera otro á quien consideran con poder y de quien tienen que esperar.

A estas prerrogativas se reduce el contrato que reclama el Lord Wellington; y aunque la idea sola de ellas dá las que son menester para abominarle, y admitir luego, luego esta dimision, conviene desenvolverlas, y precediendo una ligera exposicion de los tiempos y modo con que se ha negociado, examinar si hay en él aquella franqueza compañera inseparable de la justicia y de la nobleza de las grandes acciones; si está guardado el respeto y el decoro debido á la soberanía nacional: si se ha consultado al bien de la patria, y finalmente si hay en sus representantes facultad alguna para su aprobacion.

Las Cortes generales y extraordinarias, como dice uno de aquellos papeles, nombraron general de nuestros exércitos al duque de Ciudad-Rodrigo en 22 de setiembre de 812, declarando expresamente que este mando debía entenderse con arreglo á ordenanza: vino el duque á Cadiz á fines del mismo año y propuso á la anterior Regencia compuesta de cinco individuos, uno de ellos grande de España y dos americanos, cuatro artículos relativos al modo y términos en que debía entenderse la extension de sus facultades: la Regencia no condescendió en todo con la solicitud del duque, pero la contextacion que dió á sus quatro proposiciones, está de tal modo concebida, que el duque segun manifiesta, quedó, y ha continuado en el concepto de que se le otorgó quanto habia pedido. No contento con estas prerrogativas se le ofrecieron varias dificultades con motivo de las atribuciones concedidas por las Cortes á los gefes políticos, y habiéndolas representado á la Regencia, ésta callando el convenio acordado con él, pasó sus nuevas solicitudes á las Cortes, las quales en con-

secuencia dieron el decreto de 6 de enero autorizando á la Regencia para nombrar capitanes generales de las provincias á los generales en jefe de los ejércitos, y sujetando al mando de estos en todo lo relativo al servicio militar á las autoridades civiles sin exceptuar los gefes políticos, que era quanto queria Wellington.

Si en las proposiciones de estas prerrogativas hubiera habido, Señor, toda aquella franqueza propia hasta de la menor solicitud entre personas particulares, ¿como tratándose sobre la inteligencia de las facultades concedidas por las Cortes, en vez de recurrir á ellas se hubiera recurrido á la Regencia? Si la Regencia no podia hacer esta declaracion, porque no era la que las habia concedido ¿por qué en lugar de dar al Lord Wellington una contextacion dudosa, no remitió á las Cortes, como lo hizo con sus posteriores solicitudes, las quatro proposiciones? O ¿por qué ya que no las hizo presentes antes de contextarlas, no dió cuenta de ellas despues y las calló quando enteró al Congreso de las nuevas solicitudes? La misma confusion ó falta de claridad de su respuesta la estaba avisando, que el asunto era muy serio y trascendental, y que la duda era muy grave. Si pues aun recayendo esta duda sobre un hecho suyo debió consultar con las Cortes, ¿con quanta mas razon debió ejecutarlo recayendo la duda sobre un hecho de las Cortes mismas?

Si en esto no se dexa ver ni la franqueza propia de la justicia, y la nobleza de las grandes acciones, ni el decoro debido á la soberanía nacional, tampoco se ven respetados sus mas augustos derechos. La soberanía nacional nombró á Wellington general en jefe de nuestros ejércitos con todas las facultades de la ordenanza española, y aun las extendió á todas las provincias de la peninsula. Este nombramiento, que entre personas particulares seria un contrato, por la calidad legislativa de las Cortes, y la de súbdito suyo en el duque de Ciudad-Rodrigo, fue una ley, que sin ofensa de la soberanía

no pudo ni limitarse, ni extenderse, ni interpretarse por nadie, ni á instancia de ninguno, sino por ellas mismas, segun los principios generales reconocidos por todas las naciones, y consagrados por el artículo 131 de nuestra Constitucion. El 171 que declara ser facultad del Rey expedir los decretos, reglamentos, é instrucciones que crea conducentes para la execucion de las leyes, no pone á cubierto á la Regencia en esta ocasion, porque sobre las ordenanzas en la parte relativa á las facultades de un general, no cabe instruccion ni reglamento alguno, por contener ellas cuanta instruccion y reglamentos se pueden expedir. La obscuridad pues por donde con paso trémulo ha caminado este contrato, y el cuidado con que se ha huido del Congreso faltando á los derechos de atencion y de justicia de la soberanía nacional, le estan declarando funesto y contrario á nuestra libertad é independencia tanto mas, quanto la substancia de el como reducida á poner en las manos del Lord Wellington todos los empleos de la guerra, forma ya por si sola esta demostracion.

Puede suceder, que haya alguno que no sienta toda su fuerza por la simple expresion de unas prerrogativas tan espantosas, pero sea qualquiera, lea, lea para su desengaño las consideraciones contenidas en el papel titulado Wellington en España. No es posible resistir al cúmulo de medios con que pruebo en el, que con solo la influencia que el empleo de general dá á Wellington para la provision de los empleos, se le hace dueño de la libertad y la independencia de la nacion, y quedan reducidas tanto la Regencia como las Cortes á nada. Si pues la influencia sola, si solo la facultad de recomendar para los empleos militares, inseparable de un general en gefe extranjero, así compromete la existencia política de la nacion, aun baxo el punto solo de vista de las muchas hechuras que puede crearse, ¿qual será el peligro que haya en el derecho positivo de crearlas por si todas? En el mismo papel se lleva al

último grado de evidencia representantes augustos, que de vuestro propio movimiento, aun quando Wellington no quisiera, aun quando se opusiese la Gran Bretaña, y aun quando fuera preciso romper con todas las inciones, debiais rebocar luego, luego semejante nombramiento de general en gefe de nuestros exércitos en un general extranjero, considerado sin mas prerrogativas que las de ordenanza, porque se hace la demostracion mas concluyente de que sin esta pronta medida, vencedores ó vencidos hemos de quedar esclavos. ¡Cómo pues cave creerse de vuestro patriotismo, que aumentado horrorosamente el peligro con las nuevas prerrogativas del contrato, y disminuidos los miramientos con la dimision que os hace, tituveis ni un momento en admitirla?

Ningun papel de los que han salido para cambiar las ideas que fixé y demostré en el de *Wellington en España y Ballesteros en Ceuta*, acerca del error funesto de haber dado á un extranjero el mando de nuestras tropas y plazas, se ha atrevido á atacar mis pruebas en su totalidad. Aun aislándose á alguna de las principales, ninguno es feliz sino en haber agotado todos los términos de la groseria y de la maledicencia. Ni los que limitan su ataque ó sus insultos á un solo hecho de los menos principales, adelantan mas, que dar nuevos fundamentos á la verdad que diciendo. A esta última clase pertenece el que corre con el título de *carta de Wellington al embaxador de la Gran Bretaña* su fecha 7 del próximo pasado dici. mbre sobre garantizar las tropas inglesas á Cádiz y Cartagena.

Entre las muchísimas observaciones, que se reunieron y derramaron en mi papel para probar, que la conducta sospechosa de la Inglaterra en nuestras plazas marítimas aumentaba los peligros de ponerlas con todas nuestras fuerzas á las órdenes de un extranjero como Wellington, hijo y general de ella, hice la de que sin tener nosotros en Gibraltar ni en otra plaza inglesa ni un soldado español, Torre-gorda de Cádiz y aun la gran Cádiz misma tenia dentro y fuera de sus obras de fortificacion muchos

soldados ingleses: la guarnicion de Cartagena era de ellos: Alicante estaba en poder suyo, y no habiendo ni de pretexto para Ceuta, ellos encendían el hacho.

El autor pues de la carta, guardándose el mas profundo silencio en lo principal de ella y sus notas sobre S. Sebastian, Alicante, Ceuta y otras plazas, dice substancialmente en quanto à Cádiz y Cartagena, "que si se envió un destacamento de tropas inglesas", fue porque las pidió el gobierno español, y que si se dieron fue con la condicion precisa de que habian de ser mantenidas por España, cuya condicion, segun advierte por nota, no fué cumplida en Cádiz por mas tiempo que el de un mes, y sin embargo han continuado hasta ahora, porque el gobierno español no ha manifestado su voluntad de que salgan; pero con la fecha de la carta se dá la orden para que se retiren."

Mas ¡ah prodigiosa fuerza de la verdad! La misma carta, las notas puestas en ella y todos los hechos están publicando, que la demanda de tropas inglesas fue inspirada al gobierno español por la Gran Bretaña. ¿El número de ellas dado como el de un destamento, si para abrir las puertas á otras muchas no, para que podria servir en ninguna plaza? Puntualmente en las plazas es donde menos se necesitan muchas tropas de linea, especialmente en una guerra nacional, en que todos son soldados, y buenos no saliendo de ellas al campo. Aunque se quisiese decir, que por la parte de artilleros que llevaria el destacamento, no podrian suplirse por el vecindario, hay la observacion de que tanto en Cartagena como en Cádiz habia mas artilleros españoles que en parte alguna, y aunque de mar muchos, es bien sabido que no ceden en presencia de animo, ni en robustez, ni en agilidad, ni en punteria á ningunos otros artilleros del mundo.

Las notas puestas á la carta en vez de dar nueva fuerza al hecho, que se referia para probar que las tropas inglesas entraron contra su voluntad en Cádiz, se la quitan enteramente, y aun cuasi prueban que entraron ro-

y no rogadas. Pues si Wellington encargó al Almirante, que de ninguna manera las desembarcase sin la condicion de mantenerlas España, y solo un mes las mantuvo ¿por qué no cumpliéndoles esta condicion no se reembarcaron? Si dixese, que por no abandonar la cooperacion de la defensa, ¿por qué habiendo pasado mas de un año desde que los franceses desaparecieron, todavia continúan cubriendo la mayor parte de los puntos fuertes? Que se ha dado ya orden, asegura, para que salgan, y que la causa de no haberse dado antes es por no haberla solicitado el gobierno. Tampoco ahora la ha solicitado; ¿por qué pues se ha dado ahora y no se dió hace mas de un año? Pero salgan en hora buena; ¿sa'drá por eso la prueba de que las llamó á Cádiz no su deseo sino el de nuestro gobierno, quando con tanto empeño lo habian solicitado aunque en vano de la Junta Central, y ahora con tanta inconsecuencia las tienen sin cumplirles la condicion, y las conservan sin necesidad? ¿Pues qué tan poco aprecio se hace de las tropas, y sus gastos en Inglaterra? No está esto en las reglas de su poca gente y de su mucha economia: tampoco lo está, que forzada por una condicion ventajosa á prestar sus tropas continuase sus servicios faltando á su cumplimiento: menos lo está, que habiendo sido llamadas para la cooperacion sola se hubiesen aposeionado de los puntos mas fuertes, ni muchísimo menos, que haciendo tantos meses que desaparecieron los enemigos, y por consiguiente la causa de su llamamiento, hayan continuado, y acaso Señor *reforzadas*. Lo que está escrito en las leyes de la naturaleza es, que lo que una vez se quiso ardentemente y no pudo lograrse, se quiso otra: los ingleses á los últimos dias de la Junta Central desearon ardentemente y no consiguieron guarnecer á Cádiz, y á penas entró la Regencia de Castaños los vemos ya guarneciéndola, y guarneciéndola á su costa, sin embargo de que pocos momentos antes protestaban y volvian á protestar que sino se las mantenía, no se desembarcarian, ni permanecerian un momento en España: diga ahora lo que quiera el

hombre, la naturaleza publicará á voz en grito, que la guarne-
cieron porque lo solicitaron, y permanecieron porque sus
intenciones no eran ni aun las de potencia neutra. El car-
go pues de falta de delicadeza en su entrada y permanen-
cia en nuestras plazas marítimas, no solo dexa de quedar
desfancido con esta carta en quanto á Cartagena y Cá-
diz, sino que los mismos fundamentos que se dan para
destruirle le hacen mas fuerte. Este es el resultado de lo que
se dice, ¿y qual será el de lo que se calla?

El cargo no se fixaba solo en estas dos plazas
marítimas; se extendia á todas las ocupadas por los ingle-
ses, y llamaba sobre todo la atencion á Ceuta. ¿Y la
carta de wellington no guarda sobre ella el mas pro-
fundo silencio? Ceuta representantes augustos, importa para
España y para todas las naciones del mundo mas que to-
das las plazas fuertes del océano y del mediterráneo. El
avaro insaciable favorito de Carlos IV. pensó en venderla
á los moros por los muchos millones que le ofrecian, pe-
ro la temeridad de su codicia, aunque tan grande, no se
atrevió á esta empresa. La Junta Central estrechada en
sus últimos apuros por la escasez de vituallas y efectos
militares, tambien pensó en valerse de este recurso, pero
conociendo su espantosa trascendencia reservó su exámen y
su admision á la soberanía nacional representada en las
Córtes generales y extraordinarias que iban á instalarse,
como uno y otro consta de su manifiesto. Tanta es su im-
portancia; y ciertamente es menester haber visto poco, y
haber leído menos para conocer, que Ceuta no tiene precio,
y por consiguiente no es vendible ni enagenable.

Varias consideraciones políticas me obligan á no escribir
quantas se me ofrecen, pero haré las que basten para com-
probarlo. La España con Ceuta y Tarifa dá la ley en tiempo de
guerra á las esquadras inglesas y á su comercio: á sus es-
quadras, porque no pudiendo hacer la travesía del estrecho con
la union conveniente, siempre queda su cola expuesta á ser
cortada: al comercio, porque corriendo el mayor peligro
de ser interceptado en su pase por aquellos puntos, y

viéndose por consiguiente forzado á llevar convoy, pierde con estos gastos extraordinarios la ganancia que habia de mantenerle. Esta es una consideracion entre España é Inglaterra, pero hay otra: entre ambas naciones, que dexaria comprometida á la nuestra no solo consigo misma sino tambien con todas. Duñó el ingles de Gibraltar, de Ceuta y de la Isleta que está fortificando á toda priesa frente de Tarifa, quedó tambien dueño de la llave de los dos mares, y por consiguiente hizo tributarias suyas, no solo á las Españas, sino á las demas potencias, pues ninguna podria pasar ya sin su pasabante; de modo que España no solo se pondria estas cadenas, sino que trayéndose sobre si la abominacion de las demas naciones por una debilidad tamaná, era mui verosimil, que todas se reuniesen para su venganza, y nuestra entera ruina. Lo qual siendo asi ¿cómo tratando de satisfacer á la nacion por los recelos que manifiestan los escritores públicos sobre guarnecer las tropas inglesas nuestras plazas maritimas, y habiendo respondido, que la causa de haberlas llevado era el haberlas pedido nosotros, no dice lo mismo sobre Ceuta, y no añade tambien, que se dá, ó se ha dado igual orden para sacarlas? El silencio solo en semejante conflicto es un argumento irrefragable, de que los recelos de los escritores públicos sobre Ceuta son fundadissimos, y no hay que responder á ellos. Si representantes Españoles, pedid los antecedentes que hay sobre su entrada, y vereis la escandalosa manera, con que los ingleses intentaron apoderarse de Ceuta quando se derramaron los franceses por Andalucia: alli vereis su intempestiva obstinacion en este empeño, y el heroismo de nuestras tropas, y gente en resistirse; alli vereis quien dió, y á quien fué entregada la órden para introducir las tropas inglesas en aquella plaza, y alli vereis la sorpresa de ella quando sin saber como se subieron, y se apoderaron del hacho.

Juzgad ahora si la conducta britanica en quanto á la entrada y permanencia de sus tropas en nuestras plazas maritimas está defendida, ó puesta mas en descubierto con esta carta, y si semejante sospechosa conducta

fué traida, ó no oportunamente al nombramiento. Generalísimo de nuestros exércitos en el Loord Wellington para demostrar mas, y mas que si la rebocacion de este nombramiento era de rigurosa justicia, no cabia titubear ni un momento en admitirle la dimision que hace, si no se le conceden unas prerrogativas con las que pide en substancia, que el premio de haber dado nosotros la libertad al mundo, sea nuestra esclavitud.

Pero ¿ para que detenernos mas en la importancia de admitir luego, luego esta dimision, si Wellington no es ya verdaderamente nuestro general en gefe? El hizo como pudo dimision de este mando: la Regencia á quien tocaba admitirla la admitió: la cuestion pues ya está resuelta. Seria un problema si las Córtes generales y extraordinarias tenian facultades para ampliar este nombramiento de general á las prerrogativas que se reclaman: ¿y ha de dexar de ser una demostracion acabada, que las Córtes ordinarias carecen de ellas? Los poderes de los diputados están con arreglo al artículo 100 de la Constitucion, estendidos asi: " Puedan acordar y resolver quanto entendieren conducente al bien general de la Nacion Española en uso de las facultades que la constitucion determina y dentro de los limites que la misma prescribe, sin poder derogar, alterar ó variar en manera alguna ninguno de sus artículos baxo ningun pretexto " Este contrato por las prerrogativas que contiene es contrario á la Constitucion de la Monarquía, pues no solo varia y altera sino que deroga cunsi todos los capitulos y especialissimamente el quinto de su artículo 171, porque la provision de todos los empleos militares es privativa del Rey ó de la Regencia, mientras no se derogue la ordenanza, segun su primitivo reglamento, y el contrato la hace privativa de Wellington. Es pues mas claro que la luz del medio dia, que en las Córtes no hay facultades algunas para su aprobacion.

Esta, representantes augustos, sea vuestra respuesta; y en el caso de dar otra baxo el concepto de que os toca algun, estendedla en estos términos precisos. " Se

admite la dimision de General en gefe de los exércitos españoles remitida por el Lord Wellington; y la Regencia para hacerla notoria al mismo y á los exércitos y para la evacuacion de las tropas inglesas de todas las plazas marítimas, tome las medidas que correspondan.

Esta, esta es la única resolucion que puede tocarnos, y estos, estos son los términos precisos, en que debeis estenderla, no solo porque la cuestion que se os presenta no es, la de si el Lord Wellington ha de mandar en la forma que señala su primitivo nombramiento, para que podais decirle, que continúe asi, sino porque de cualquiera otra palabra hasta las sencillas, de *que continúe mandando en los términos de su nombramiento*, aunque por los principios generales debais prometeros, que llevaria á efecto su dimision, es demasiado su interés del mando sobre las tropas españolas para que sean en su ánimo mas poderosos los sentimientos de su amor propio, que los intereses de la política; y ocasiones como esta españoles, nunca jamas volvieron.

